

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**



**Auto de Inicio de Trámite**  
**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

El Jefe de la oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución № 100-03-10-01-1107 del 30 de Septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la sociedad **BANANERA GENESIS S.A.**, identificada con el NIT. 900.897.069-1, representada legalmente por el señor **JEAN PAUL NYFELER VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.546.837 expedida en Envigado - Antioquia; presentó comunicado con radicado interno No. 200-34-01-59-7218 del 02 de diciembre de 2019, solicitando **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para construcción de un pozo profundo, para riego, con ubicación en las coordenadas X:7°47'10.9" y Y:76°44'3.4", en beneficio del predio denominado **FINCA GENESIS**, identificado con matrículas inmobiliarias No.008-96, No.008-552, No.008-553, No.008-1006, No.008-560, No.008-3974, No.008-2486 y No.008-551, localizado en la Comunal El Siete, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que el predio denominado **FINCA GENESIS**, identificado con matrículas inmobiliarias No.008-96, No.008-552, No.008-553, No.008-1006, No.008-560, No.008-3974, No.008-2486 y No.008-551, es propiedad de la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con el NIT. 800.021.137-2, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO RESTREPO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.366.407 expedida en Medellín - Antioquia.

Que se suscribió OTROS SI Nro. 1 AL CONTRATO DE COMODATO A TITULO PRECARIO, del precitado predio, entre la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con el NIT. 800.021.137-2, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO RESTREPO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.366.407 expedida en Medellín - Antioquia (EL COMODANTE) y la sociedad **BANANERA GENESIS S.A.**, identificada con el NIT. 900.897.069-1, representada legalmente por el señor **JEAN PAUL NYFELER VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.546.837 expedida en Envigado - Antioquia (EL COMODATORIO).

Que la sociedad **BANANERA GENESIS S.A.**, canceló la factura No.9000049191 del 16 de diciembre de 2019, mediante comprobante de Ingreso No. 118 del 17 de enero de 2020, por la suma SEISCIENTOS TRES MIL CIEN PESOS M/L (\$603.100), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$72.300) correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MIL M/L (\$675.400) de conformidad con lo establecido en la Resolución 300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019.

*Calderón*



**Auto de Inicio de Trámite  
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa  
Ambiental**

Que el interesado anexo a la solicitud todos los documentos contemplados en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en la sección 16, artículo 2.2.3.2.16.5.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015 establece. Aguas subterráneas, exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa, acorde a lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA** la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para construcción de un pozo profundo, para riego, con ubicación en las coordenadas X:7°47'10.9" y Y:76°44'3.4", en beneficio del predio denominado **FINCA GENESIS**, identificado con matrículas inmobiliarias No.008-96, No.008-552, No.008-553, No.008-1006, No.008-560, No.008-3974, No.008-2486 y No.008-551, localizado en la Comunal El Siete, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, respecto a la solicitud presentada por el señor **JEAN PAUL NYFELER VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.546.837 expedida en Envigado – Antioquia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarar abierto el expediente No. 200-16-51-04-0107-2020, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar al señor **JEAN PAUL NYFELER VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.546.837 expedida en Envigado – Antioquia, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



**Auto de Inicio de Trámite  
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa  
Ambiental**

**ARTÍCULO TERCERO.** Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

**ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA**  
Jefe de Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		02-10-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		05-10-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente No. 200-16-51-04-0107-2020**

